



Asociación Latinoamericana  
de Integración  
Associação Latino-Americana  
de Integração

ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL SUSCRITO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DE CUBA, AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 25 DEL TRATADO DE MONTEVIDEO 1980

ALADI/AAP/A2STM/12.4  
6 de julio de 1980

Cuarto Protocolo Modificatorio

Los Plenipotenciarios de los Estados Unidos Mexicanos y de la República de Cuba, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, según poderes otorgados en buena y debida forma,

ACUERDAN:

Artículo primero.- Eliminar la condición respecto a que Tabacos Mexicanos S.A. de C.V. (TABAMEX) sea el canal único para la importación al amparo de las preferencias otorgadas por México a Cuba, para los siguientes productos:

- Tabaco elaborado; extractos o jugos de tabaco (exclusivamente tabaco elaborado). Fracción arancelaria TIGI 2402.10.01
- Tabaco rubio, tripa (exclusivamente tabaco en rama). Fracción arancelaria TIGI 2401.20.01
- Los demás. Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco. (Exclusivamente tabaco en rama). Fracción arancelaria TIGI 2401.10.01

Artículo segundo.- Las modificaciones a que se refiere el artículo primero de este Protocolo, estarán vigentes a partir de la fecha de su suscripción.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el Cuarto Protocolo Modificatorio en la ciudad de México a los 31 días del mes de mayo de mil novecientos noventa. (Fdo.): Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, Herminio Blanco Mendoza, Subsecretario de Comercio Exterior. Por el Gobierno de la República de Cuba, José Fernández de Cossio, Embajador de la República de Cuba en México.